



2022-15

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17)  
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** JOSE BERNARDO VANGRIEKEN DIAZ  
**RADICADO:** 08-001-31-53-008-2022-00015-00

BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra JOSE BERNARDO VANGRIEKEN DIAZ, a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$22.682.512), por concepto de capital, contenido en el pagare de 21 de mayo de 2018, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, 16 de septiembre de 2021, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación; más la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS SESETA Y SIETE PESOS (\$28.110.567) por concepto de capital, contenido en el pagare de 22 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, 7 de octubre de 2021, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1

De conformidad con el artículo 25 del C.G.P., los jueces civiles del circuito conocen en esta instancia de los asuntos contentivos de mayor cuantía, esto es aquellas pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 S.M.L.M.V., o sea \$150.000.000.

Revisada la demanda aquí presentada es claro que las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma \$54.195.079, monto que no supera la mencionada cuantía, por lo cual tal y como se indica al inicio del libelo inicial, la presente demanda es de menor cuantía, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 num. 1 ibídem, el competente para conocer de esta demanda son los Jueces Civiles Municipales, a quienes se les ordenará la remisión del expediente por conducto de la oficina judicial.

Por consiguiente, corresponde el rechazo de esta demanda en atención al artículo 90 inciso 2º del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



2022-15

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por falta de competencia, en razón a lo antes explicado.

**SEGUNDO:** Se ordena remitir el expediente a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que se surta su reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

**TERCERO:** Desanotar la demanda de los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS  
LA JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 18 de febrero de 2022

**Firmado Por:**

**Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93c18c71389ca74da09b9da418e17ebed1c13db5d29c463b812076dcbee9420**  
Documento generado en 17/02/2022 05:05:04 PM

2

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**